



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Tamaulipas.-

Compañeros diputados:

La suscrita, María de la Luz Martínez Covarrubias, diputada de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que a mi representación confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como, los artículos 67, 93, y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley antes mencionada, sustentando mi acción legislativa en la siguiente

Exposición de motivos:

1.- Por mandato del pueblo de Tamaulipas, hemos rendido protesta y tomado posesión de nuestro encargo como legisladores integrantes de la LX Legislatura.

La naturaleza de un parlamento es, básicamente, ser un órgano del estado que, mediante entendimientos y acuerdos de consenso, cumpla las funciones que la constitución y las leyes asignan al Poder Legislativo; de ahí que, los legisladores de todos los partidos políticos deban tener asegurado el derecho a integrar, e intervenir, pluralmente, en los principales órganos de la estructura del Congreso del Estado, para su adecuado funcionamiento.

2.- Sin embargo, el marco jurídico que establece las reglas del juego para la organización y funcionamiento de este Poder, no satisface las expectativas de desarrollo político requeridas para el fortalecimiento del trabajo parlamentario.

3.- Actualmente hay un vacío legal que excluye a diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso, de las prácticas parlamentarias requeridas para alcanzar acuerdos y

entendimientos armónicos en el cumplimiento de las funciones legislativas.

4.- Muy a pesar de que, el artículo 40 de la Constitución del Estado pretende garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, según la afiliación de partido.

Lo cierto es que, una aplicación literal de los artículos 24 y 29, de la Ley que rige al Poder Legislativo, contradice esa garantía constitucional, pues, actualmente solo dos partidos políticos: el PRI y el PAN y, más concretamente, sólo los coordinadores parlamentarios de esos partidos tienen parte en la dirección política de este Poder.

En cambio, los diputados de los partidos, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza que, según sentencia del Tribunal Electoral de la Federación, forman parte del Congreso de Tamaulipas, no tendrán participación alguna ni estarán representados en la Junta de Coordinación Política.

De esta manera, al excluir la ley a cuatro de seis partidos en la integración de la Junta de Coordinación Política, no se impulsan entendimientos, ni se garantiza la libre expresión de todas las corrientes ideológicas en la toma de acuerdos legislativos.

5.- Si bien, la conformación de los grupos parlamentarios, prevista en la ley a favor de aquellos partidos políticos con tres o más diputados, asegura la libre expresión de tales corrientes ideológicas, el numeral 40 de la Carta Magna local, literalmente interpretado, no es suficiente para garantizar los derechos de las demás corrientes ideológicas en el Congreso del Estado.

Razón por la cual, la norma constitucional debiera ser entendida en forma amplia, en el sentido de que, también existen otras corrientes ideológicas, además de aquellas que cuentan con tres o más legisladores y, por tanto, la ley debe garantizar a todos los partidos políticos con representación en el Congreso, el derecho de acceso, con voz y voto, en el órgano de dirección política.

Porque, sin libertad de expresión en todos los órganos del Congreso, y sin diálogos y acuerdos, simplemente no existe democracia; siendo la pluralidad política el factor determinante de la democracia en todo órgano colegiado de gobierno.

6.- A mayor abundamiento, el concepto de 'corrientes ideológicas', que incide en la función parlamentaria, más que referirse al peso específico que cada uno de los partidos tiene en el Poder Legislativo, alude a las formas de Estado y a la acción política que, en ese sentido, los partidos políticos proponen.

Pues, precisamente, como entidades de interés público, el objeto constitucional de los partidos, es contribuir a la integración de la representación estatal, luchando por aplicar los principios, programas e ideas que postulan hacia el interior del Congreso, y en especial, para lograr que los temas de sus agendas legislativas tengan aplicación en leyes y decretos, conforme a ideologías partidarias, para el desarrollo de la sociedad.

Por tanto, los partidos políticos, a través de sus representantes en el Congreso, tienen legítimo interés en participar en la discusión de los grandes temas políticos del estado, y en tomar parte en las decisiones de la Junta de Coordinación Política, a fin de propiciar la solución de las posiciones encontradas y alcanzar los consensos para resolver los problemas que confronta el estado.

Es así que la exclusión de uno o varios partidos del órgano de dirección política del Congreso, afectará sensiblemente las posibilidades de alcanzar acuerdos para la creación de leyes y decretos que la sociedad requiere; pues, el bipartidismo naturalmente se opone a la pluralidad y a la libertad de expresión que requiere toda democracia.

Consecuentemente, desde su incorrecta integración, la Junta de Coordinación Política ha dejado de ser un ente parlamentario, para convertirse en órgano de control interno que propiciará abusos y desencuentros con el resto de las corrientes ideológicas.

7.- Es objeto de la presente iniciativa plantear la ampliación del órgano de dirección política del Congreso, a fin de que las funciones de la Junta de Coordinación Política se ejerzan, con derecho a voz y voto, por los coordinadores y representantes de cada uno de los partidos políticos que forman parte del Congreso del Estado, con iguales derechos y, desde luego, en proporción directa a la fuerza política de cada partido.

En tal sentido, a fin de que la Junta de Coordinación Política sea realmente expresión de la pluralidad del Congreso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31 del ordenamiento legal invocado, propongo la modificación del párrafo 1, del artículo 29, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos del articulado del presente proyecto.

Estimando justificado lo anterior, solicito el apoyo de los integrantes de este Poder, a fin de aprobar el presente proyecto de Decreto:

“La LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano

de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política Local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, expide

Decreto Número: LIX.-\_\_\_\_\_.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 29.-

1.- La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario y con un diputado de cada partido político que no alcance el número suficiente de legisladores para constituir grupo parlamentario. Los integrantes del órgano de dirección política del Congreso tendrán iguales derechos, y en proporción al número de diputados que representen.

2.-.....

3.-.....



### Transitorios.-

**PRIMERO.-** El presente Decreto entra en vigor al momento de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado. El presente Decreto fue aprobado por \_\_\_\_\_ en la sesión ordinaria de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2008. Por la mesa directiva del Congreso del Estado: Presidente (rúbrica); secretario (rúbrica); secretario (rúbrica).- Conste.”

**Diputado Presidente:**

Ruego a usted que el contenido de la presente iniciativa se inserte en el acta que se levante con motivo de la sesión de esta fecha; lo cual se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 6, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de

Tamaulipas.

A t e n t a m e n t e:

UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



C. María de la Luz Martínez Covarrubias.

Diputada del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de enero de 2008.